

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001- 31- 03- 018-2024-00034-00
PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	José Domingo Sepulveda Lujan
ACCIONADO	Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina
VINCULADOS	DIAN- Admitidos OPEC 198369
ASUNTO	Admite acción de tutela

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud se ajusta a lo normado en el canon 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JOSÉ DOMINGO SEPULVEDA LUJAN** con C.C. No. **3.486.333** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA –AREANDINA-**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-** y a las personas **ADMITIDAS PARA LA OPEC Nro. 198369**, Nivel profesional, denominación gestor I, Grado I, Código 301, en razón a lo relatado en los hechos que fundamentan la interposición de la acción.

TERCERO: En consecuencia, y según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a los entes Accionado y Vinculados para que se pronuncien sobre los hechos objeto de tutela y se sirvan allegar los documentos relacionados con los antecedentes del asunto, para lo cual se les concede el término de **dos (2) días** siguientes a su notificación de la presente providencia, so pena de darse aplicación a lo establecido en el canon 20 *ibídem*.

CUARTO: ORDÉNESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA –AREANDINA** y a **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y**

ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para que a través del aplicativo correspondiente procedan a la publicación inmediata en medio oficial (con fechas de fijación y desfijación) para la vinculación de las personas **ADMITIDAS PARA LA OPEC Nro. 198369, Nivel profesional, denominación gestor I, Grado I, Código 301**, informándoles que, si a bien lo tienen, procedan a hacer uso del derecho a la defensa, para lo cual se le otorga un término perentorio de dos (02) días, respuesta que deberá allegarse a este despacho judicial.

QUINTO: Se solicita a las partes que la respuesta a la presente acción constitucional sea enviada directamente al correo electrónico de este Despacho ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

NOTIFÍQUESE.



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho) 4*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 03 018 2024 – 00034-00
Oficio No. 077

Señores

JOSÉ DOMINGO SEPULVEDA LUJAN
jodosel@yahoo.com

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA –AREANDINA-
notificacionjudicial@areandina.edu.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

PERSONAS ADMITIDAS PARA LA OPEC Nro. 198369, Nivel profesional, denominación gestor I, Grado I, Código 301

Cordial saludo,

Me permito informar que al interior de la acción de tutela incoada por **JOSÉ DOMINGO SEPULVEDA LUJAN con C.C. No. 3.486.333 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA**, mediante auto de la fecha el Despacho decidió:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JOSÉ DOMINGO SEPULVEDA LUJAN con C.C. No. 3.486.333 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA-

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y a las personas ADMITIDAS PARA LA OPEC Nro. 198369, Nivel profesional, denominación gestor I, Grado I, Código 301, en razón a lo relatado en los hechos que fundamentan la interposición de la acción.

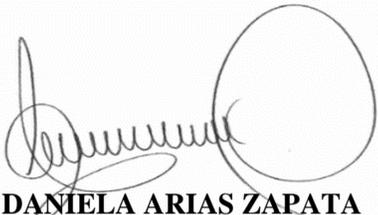
TERCERO: En consecuencia, y según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a los entes Accionado y Vinculados para que se pronuncien sobre los hechos objeto de tutela y se sirvan allegar los documentos relacionados con los antecedentes del asunto, para lo cual se les concede el término de dos (2) días siguientes a su notificación de la presente providencia, so pena de darse aplicación a lo establecido en el canon 20 ibídem.

CUARTO: ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA –AREANDINA y a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para que a través del aplicativo correspondiente procedan a la publicación inmediata en medio oficial (con fechas de fijación y desfijación) para la vinculación de las personas ADMITIDAS PARA LA OPEC Nro. 198369, Nivel profesional, denominación gestor I, Grado I, Código 301, informándoles que, si a bien lo tienen, procedan a hacer uso del derecho a la defensa, para lo cual se le otorga un término perentorio de dos (02) días, respuesta que deberá allegarse a este despacho judicial.

QUINTO: Se solicita a las partes que la respuesta a la presente acción constitucional sea enviada directamente al correo electrónico de este Despacho ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita. Notifíquese, William Fdo Londoño Brand, Juez”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



DANIELA ARIAS ZAPATA
Secretaria